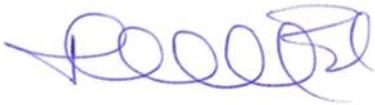


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JOSÉ JULIÁN SÁNCHEZ RÍOS** en contra de **AQUAMANÁ E.S.P. (Rad. 2020 – 577)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 4 de diciembre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 866

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.586 y T.P. 36.815 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. La reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad de la demanda y debe contener las mismas reclamaciones que se hacen en la demanda.

Revisado el escrito de reclamación que el demandante dirigió a Aquamaná, se evidencia que en el mismo no se solicitó el pago de los aportes a seguridad

social, por lo cual debe aportar el escrito con el cual reclamó el pago de este crédito social.

2. Se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, en tanto no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo tanto, debe remitir estas piezas procesales, así como el escrito de corrección de la demanda a la demandada y entregar al Despacho la constancia correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 073** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **04 de mayo de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria